



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Laura Montoya Rueda
Demandado	Rodolfo Antonio Montoya Goez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00288 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto interlocutorio No. 256
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Procede el despacho a resolver de fondo dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la joven Laura Montoya Rueda, en contra de su progenitor señor Rodolfo Antonio Montoya Goez.

Como antecedentes, se tiene que mediante auto del 2 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado el 25 de septiembre de 2019, la parte ejecutada no presentó excepciones contra las pretensiones de la demanda, y no hizo una clara oposición a las pretensiones, pues en su contestación solo presentó algunos reparos al numeral quinto, al cual dice que no conocía los recibos que hacen parte del proceso, del numeral noveno dice que, le han venido descontando por parte del juzgado de su mesada pensional y menciona que tiene tres hijos menores de edad y en cuanto al numeral décimo dice que es una afirmación personal y finalmente frente al numeral décimo cuarto dice que es parcialmente cierto, e insiste que a la fecha se le viene realizando descuentos de su pensión y no se opone a las pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana, del día 29 de noviembre de 2017, obrante a folios del 2 al 7, del

cuaderno principal, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

La decisión en este caso, es seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición por parte del demandado y así será de conformidad con el auto admisorio.

No hay lugar a condena en costas al ejecutado, ya que la ejecutante actuó por intermedio del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Rodolfo Antonio Montoya Goez**, y a favor de la joven Laura Montoya, de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - No hay condena en costas al ejecutado, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza



JUZGADO 14 DE FAMILIA EN ORALIDAD

El anterior auto se notificó por
Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 201__

Secretaria